

VºBº Subdirección Jurídica

RVS/PGA 101109



**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL (INAPI) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)**

---

SANTIAGO, 10 NOV. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 341

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254; en la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual (P.I.) internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público.

3.- Que, establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

4.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior.

5.- Que, actuando dentro del ámbito de facultades que me confiere la ley.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** APRUÉBASE el siguiente Convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

#### **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)**

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI) de la Republica de Chile y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** el valor y la importancia de los derechos de propiedad intelectual y, en especial, de los derechos de propiedad industrial en el desarrollo de la economía, la tecnología, la sociedad y la cultura;

**RECONOCIENDO** la necesidad de expandir, mejorar y fortalecer el sistema nacional de propiedad industrial con el objeto de dar una respuesta eficaz a los desafíos impuestos por la aparición de nuevas tecnologías y campos de la propiedad intelectual, así como por el incremento del comercio internacional;

**CONSCIENTES** de la necesidad de fortalecer las instituciones nacionales de propiedad industrial, a fin de asegurar una adecuada administración, protección y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual;

**DESEOSOS** de profundizar y actualizar los vínculos de cooperación técnica entre el INAPI y la OMPI de conformidad con los desafíos del nuevo siglo;

Han acordado lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1**

##### **OBJETIVO**

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un mecanismo global y flexible que permita instrumentar e incrementar las actividades de cooperación entre el INAPI y la OMPI en materia de propiedad industrial, de conformidad con la competencia del INAPI en esta materia y la legislación aplicable en Chile.

#### **ARTÍCULO 2**

##### **DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERACIÓN**

La cooperación entre el INAPI y la OMPI deberá facilitar el fortalecimiento institucional del INAPI y el uso del sistema de propiedad industrial en Chile. En ese ámbito, las Partes podrán desarrollar las actividades en las siguientes áreas: formación de recursos humanos del INAPI; capacitación del público externo nacional y de profesionales de la Región de América Latina; promoción y difusión de la propiedad industrial; educación e investigación en propiedad industrial; automatización y modernización.

Sin perjuicio del presente convenio, en el futuro, las Partes podrán celebrar convenios que permitan el co-financiamiento de programas de trabajo entre ellas y/o con terceros.

### **ARTÍCULO 3 PLANES DE COOPERACIÓN**

Las Partes diseñarán y ejecutarán conjuntamente Planes de Cooperación bianuales que determinarán de modo específico las actividades de cooperación técnica que serán desarrolladas de conformidad con las directrices indicadas en el Artículo 2 supra de este Acuerdo. Los Planes de Cooperación podrán prever que algunas de las actividades de cooperación técnica que vayan a desarrollarse en Chile (por ejemplo, seminarios o cursos de formación) puedan también beneficiar a otros países en desarrollo.

El primero de los Planes de Cooperación será acordado entre las Partes en un período que no exceda los cuatro meses tras la firma del presente Acuerdo. Los Planes de Cooperación subsiguientes serán formalizados mediante el intercambio de cartas entre los representantes de la OMPI y de la representación oficial de Chile ante el referido organismo.

Las Partes, de manera independiente, designarán a un Coordinador que tendrá a su cargo el seguimiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, así como la evaluación del progreso de la ejecución de los Planes de Cooperación Anuales.

### **ARTÍCULO 4 FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACIÓN**

La ejecución de cada actividad estará sujeta a la disponibilidad de los fondos requeridos para su financiamiento y éstos serán asignados y administrados por la OMPI.

### **ARTÍCULO 5 CONFIDENCIALIDAD**

Ninguna de las Partes divulgará información confidencial perteneciente a la otra Parte y a la que haya tenido acceso con motivo de la ejecución de los Planes de Cooperación y actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo que disponga de su consentimiento escrito para tales efectos.

### **ARTÍCULO 6 RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la elaboración, ejecución y evaluación de los Planes de Cooperación en el marco del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y la dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto. El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades incluidas en los Planes de Cooperación estará sometido a las condiciones y reglamentación establecidas por la Parte a la que ese personal pertenece.

### **ARTÍCULO 7 CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Toda duda, diferencia o dificultad relativa a la validez, la interpretación, aplicación o terminación del presente Acuerdo o de sus Planes de Cooperación, será resuelta amigablemente y de común acuerdo entre las Partes, conforme a los principios del derecho internacional público.

**ARTÍCULO 8**  
**MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante comunicaciones escritas en las que, además, se especificará su fecha de entrada en vigor.

**ARTÍCULO 9**  
**DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma por los representantes legales de ambas Partes y tendrá una duración indefinida.

Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Acuerdo mediante una comunicación escrita enviada a la otra Parte con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se le desea poner término. Dicha terminación no afectará la continuación de las acciones de cooperación que se hubieren iniciado conforme a un Plan de Cooperación, a menos que las Partes decidan lo contrario.

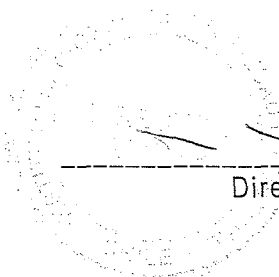
**ARTÍCULO 10**  
**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OMPI**

Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de la OMPI otorgados de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor o que se otorguen en el futuro, y muy especialmente aquellos privilegios e inmunidades contenidos en el Acuerdo celebrado entre la OMPI y el Consejo Federal Suizo del 9 de Diciembre de 1970 y su Arreglo de Implementación de igual fecha, así como aquéllos contenidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

Firmado en la ciudad de Santiago, el 28 de octubre de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)



\_\_\_\_\_  
Director Nacional

\_\_\_\_\_  
Director General

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



\_\_\_\_\_  
MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Distribución:**

- Destinatario.
- Departamento Legislativo e Internacional
- Subdirección Jurídica
- División Administrativa
- Oficina de Partes.



Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento

## ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INAPI) de la Republica de Chile y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en adelante denominados “las Partes”;

**CONSIDERANDO** el valor y la importancia de los derechos de propiedad intelectual y, en especial, de los derechos de propiedad industrial en el desarrollo de la economía, la tecnología, la sociedad y la cultura;

**RECONOCIENDO** la necesidad de expandir, mejorar y fortalecer el sistema nacional de propiedad industrial con el objeto de dar una respuesta eficaz a los desafíos impuestos por la aparición de nuevas tecnologías y campos de la propiedad intelectual, así como por el incremento del comercio internacional;

**CONSCIENTES** de la necesidad de fortalecer las instituciones nacionales de propiedad industrial, a fin de asegurar una adecuada administración, protección y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual;

**DESEOSOS** de profundizar y actualizar los vínculos de cooperación técnica entre el INAPI y la OMPI de conformidad con los desafíos del nuevo siglo;

Han acordado lo siguiente:

### ARTÍCULO 1

#### OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un mecanismo global y flexible que permita instrumentar e incrementar las actividades de cooperación entre el INAPI y la OMPI en materia de propiedad industrial, de conformidad con la competencia del INAPI en esta materia y la legislación aplicable en Chile.

## **ARTÍCULO 2**

### **DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERACIÓN**

La cooperación entre el INAPI y la OMPI deberá facilitar el fortalecimiento institucional del INAPI y el uso del sistema de propiedad industrial en Chile. En ese ámbito, las Partes podrán desarrollar las actividades en las siguientes áreas: formación de recursos humanos del INAPI; capacitación del público externo nacional y de profesionales de la Región de América Latina; promoción y difusión de la propiedad industrial; educación e investigación en propiedad industrial; automatización y modernización.

Sin perjuicio del presente convenio, en el futuro, las Partes podrán celebrar convenios que permitan el co-financiamiento de programas de trabajo entre ellas y/o con terceros.

## **ARTÍCULO 3**

### **PLANES DE COOPERACIÓN**

Las Partes diseñarán y ejecutarán conjuntamente Planes de Cooperación bianuales que determinarán de modo específico las actividades de cooperación técnica que serán desarrolladas de conformidad con las directrices indicadas en el Artículo 2 *supra* de este Acuerdo. Los Planes de Cooperación podrán prever que algunas de las actividades de cooperación técnica que vayan a desarrollarse en Chile (por ejemplo, seminarios o cursos de formación) puedan también beneficiar a otros países en desarrollo.

El primero de los Planes de Cooperación será acordado entre las Partes en un período que no exceda los cuatro meses tras la firma del presente Acuerdo. Los Planes de Cooperación subsiguientes serán formalizados mediante el intercambio de cartas entre los representantes de la OMPI y de la representación oficial de Chile ante el referido organismo.

Las Partes, de manera independiente, designarán a un Coordinador que tendrá a su cargo el seguimiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, así como la evaluación del progreso de la ejecución de los Planes de Cooperación Anuales.

## **ARTÍCULO 4**

### **FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACIÓN**

La ejecución de cada actividad estará sujeta a la disponibilidad de los fondos requeridos para su financiamiento y éstos serán asignados y administrados por la OMPI.

## **ARTÍCULO 5**

### **CONFIDENCIALIDAD**

Ninguna de las Partes divulgará información confidencial perteneciente a la otra Parte y a la que haya tenido acceso con motivo de la ejecución de los Planes de Cooperación y

actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo que disponga de su consentimiento escrito para tales efectos.

## **ARTÍCULO 6 RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la elaboración, ejecución y evaluación de los Planes de Cooperación en el marco del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y la dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto. El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades incluidas en los Planes de Cooperación estará sometido a las condiciones y reglamentación establecidas por la Parte a la que ese personal pertenece.

## **ARTÍCULO 7 CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Toda duda, diferencia o dificultad relativa a la validez, la interpretación, aplicación o terminación del presente Acuerdo o de sus Planes de Cooperación, será resuelta amigablemente y de común acuerdo entre las Partes, conforme a los principios del derecho internacional público.

## **ARTÍCULO 8 MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante comunicaciones escritas en las que, además, se especificará su fecha de entrada en vigor.

## **ARTÍCULO 9 DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma por los representantes legales de ambas Partes y tendrá una duración indefinida.

Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Acuerdo mediante una comunicación escrita enviada a la otra Parte con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se le desea poner término. Dicha terminación no afectará la continuación de las acciones de cooperación que se hubieren iniciado conforme a un Plan de Cooperación, a menos que las Partes decidan lo contrario.

## ARTÍCULO 10 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OMPI

Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de la OMPI otorgados de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor o que se otorguen en el futuro, y muy especialmente aquellos privilegios e inmunidades contenidos en el Acuerdo celebrado entre la OMPI y el Consejo Federal Suizo del 9 de Diciembre de 1970 y su Arreglo de Implementación de igual fecha, así como aquéllos contenidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

Firmado en la ciudad de Santiago, el 28 de octubre de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA  
PROPIEDAD INDUSTRIAL

POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE  
LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Director Nacional

Director General